

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con los artículos 15 a 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, este Ayuntamiento establece el “Precio público por utilización de dependencias municipales”

OBJETO

Artículo 2

1. Será objeto del precio público la autorización de la utilización de dependencias municipales por los particulares, empresas y asociaciones que previamente, lo soliciten y por el tiempo que le seas concedido.
2. Está exenta del pago la utilización de las dependencias municipales para la realización de actividades culturales en colaboración con el Ayuntamiento, así como para aquellos particulares y asociaciones sin ánimo de lucro que lo soliciten.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible del presente precio público la autorización de la utilización de las dependencias municipales y demás medios materiales y personales para dicha utilización por los particulares, empresas y asociaciones. Que previamente, lo soliciten y por el tiempo que le sea concedido.

DEVENGO

Artículo 4

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible y previo a la utilización de las dependencias municipales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas o jurídicas, autorizadas para esta utilización.



CUANTIA DEL PRECIO

Artículo 6

El precio por el uso de las instalaciones queda fijado en un total de 150,00€ para un uso de tres horas. La cantidad establecida aumentará proporcionalmente con el tiempo del uso.

Para periodos de tiempo, inferiores o superiores a las tres horas, el precio se fijará previo informe de la persona responsable de la Concejalía de la que se solicite la instalación.

En función del tipo de asociación o colectivo que solicite el uso, se podrá fijar una fianza de 300,00 € pagadera con la entrega de la solicitud y devuelta una vez comprobado que no ha habido desperfectos para la utilización de la instalación, previo informe de la persona responsable de la Concejalía de Cultura y siempre a fin de favorecer la difusión cultural.

AUTORIZACION

Artículo 7

Las personas, empresas o asociaciones interesadas en la utilización de las dependencias municipales deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.

ABONO

Artículo 8

La cuantía del precio público deberá abonarse en los cinco días siguientes a la concesión de la autorización y siempre antes de su utilización.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Muñoz, 4 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA ACCTAL.,

Fdo.: M^a del Prado Peinado Marchante.